



BOLETÍN TRIBUTARIO - 110/19

DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 BENEFICIOS TRIBUTARIOS - ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL: “ZESE PARA LA GUAJIRA, NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA” (ART. 268 LEY 1955/19 - PLAN NACIONAL DE DESARROLLO)

Recalcó la DIAN:

*“Los beneficios son a nivel de la tarifa de renta y de retención en la fuente, tal como se resaltó de la anterior norma: **“El Gobierno Nacional reglamentará cualquiera de los asuntos y materias objeto de la ZESE para facilitar su aplicación y eventualmente su entendimiento”.***

Igualmente, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, los beneficios en materia de renta inician con el primer día del período siguiente a la promulgación de la ley, entiéndase que el período de renta es del 1° de enero a 31 de diciembre. Comenzaría a regir el beneficio de la tarifa de renta el 1° de enero de 2020.

Al consagrar una tarifa de renta del cero por ciento durante cierto período, se entiende que está consagrando una exención y, por ende, los pagos que dan lugar a dicha rentas exentas no son objeto de retención de conformidad con el artículo 369 del Estatuto Tributario; esto entraría a regir a partir del 1° de enero de 2020, momento en el cual no se causaría y no se efectuaría la retención en la fuente respectiva. Por lo cual, no se puede entender que los beneficios son de aplicación inmediata con la promulgación de la Ley del 25 de mayo de 2019; adicional a esto, es necesario considerar que muchos aspectos procedimentales son necesarios para aplicar la exención legal, asuntos que están en la agenda reglamentaria del Gobierno Nacional.

Con respecto a la segunda pregunta, como ya se dijo, va a ser objeto de reglamentación y en el decreto respectivo se dirá si efectivamente la razón social o en la inscripción o actualización del RUT debe contener la expresión ZESE”. (Concepto 017969 del 11 de julio de 2019).



1.2 BIENES EXENTOS - LIBROS Y REVISTAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y CULTURAL

Destacó la DIAN:

“Por otro lado, antes de dar contestación a las preguntas planteadas por el consultante, se le informa que el concepto unificado 0001 de 2003, en uno de sus apartes, establece...

(...)

Lo anterior establece, de acuerdo al artículo 478 del Estatuto Tributario, la facultad otorgada al Director de la Biblioteca Nacional (Art. 2o de la Resolución 1508 del año 2000) para certificar lo necesario para la exención.

Referente a la primera pregunta, el artículo 478 y el literal f del artículo 481 del Estatuto Tributario, señala:

"ARTICULO 478. LIBROS Y REVISTAS EXENTOS. *Están exentos del impuesto sobre las ventas los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno Nacional".*

(...)

Así las cosas, una vez obtenida la certificación por parte de la entidad competente de que dicha revista es de carácter científico o cultural, la venta de la misma estará exenta del impuesto sobre las ventas.

En cuanto a si cualquier empresa responsable del IVA o régimen común puede facturar sin IVA la venta de anuncios publicitarios en esta revista, consideramos lo siguiente:

Con la aprobación de la ley 1943 de 2018, se introdujeron cambios en el impuesto sobre las ventas, IVA, entre ellos, la inclusión del numeral 31 del artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual establece que:

"Artículo 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas.

(...) 31. Los servicios de publicidad en periódicos que registren ventas en publicidad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior inferiores a 180.000 UVT.



La publicidad en las emisoras de radio cuyas ventas sean inferiores a 30.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y programadoras de canales regionales de televisión cuyas ventas sean inferiores a 60.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Aquellas que superen este monto se registrarán por la regla general.

Las exclusiones previstas en este numeral no se aplicarán a las empresas que surjan como consecuencia de la escisión de sociedades que antes de la expedición de la presente Ley conformen una sola empresa ni a las nuevas empresas que se creen cuya matriz o empresa dominante se encuentre gravada con el IVA por este concepto”.

Por ende, sólo se encuentran excluidos de este impuesto los servicios de publicidad que sean prestados por periódicos y, esta exclusión, no contempla las revistas mencionadas en su consulta. Por ende, los servicios de publicidad se encontrarán gravados.

Por último, para la tercera pregunta, el concepto unificado 0001 de 2003, en uno de sus apartes, establece...

(...)

En los anteriores términos, los proveedores, a los cuales la revista le compre los insumos, los materiales y la materia prima para la elaboración de la misma, estarán gravados con el impuesto del IVA; por ejemplo, de plastificado de unas pastas o la sola impresión de hojas que conformarán la revista, constituyen servicios de los cuales no resulta el bien exento, así posteriormente entre a conformarlo, razón por la cual se considera que dichos servicios se encuentran sometidos al IVA”. (Concepto 0155586 del 14 de junio de 2019).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
24 de julio de 2019